

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Oráenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Núm. 295.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de junio último se me ha comunicado la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de mayo último lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente subdelegado de Rentas de Búrgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de 1.ª instancia de Briviesca sobre quien habia de conocer de una causa de contrabando de sal aprehendida en el distrito de aquel Juzgado por los dependientes del arrendatario de esta renta. Enterada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez subdelegados de Rentas de todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de setiembre de 1841 se han suprimido los de partido, se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la superintendencia que el conocimiento y fallo en 1.ª instancia de las causas é incidencias sobre aprehensiones de sal, que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes subdelegados en todo el término de su demarcacion como se ejecutaba cuando la Hacienda administraba; y que por consiguiente la liquidation y distribucion de los comisos debe ha-

verse en virtud de providencia de los mismos subdelegados por las Contadurías de provincia teniéndose presente á la empresa para darla lo que en su día debia corresponder á la Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que comunico á V. E. de órden de S. M. para su conocimiento y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda.

Y habiéndose dado cuenta en esta Junta gubernativa que presido acordé se guardase cumpliese y circulase en la forma ordinaria; y al efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el boletin oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 12 de julio de 1844.—Pedro Gallís.—Federico Rodriguez, Secretario.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Astorga.

En la mañana de hoy se ha fugado de la casa paterna Agapito de Haro cuyas señas á continuacion se espresan acompañándole otro niño; dirigi al momento circularles á las autoridades por tránsitos de Justicia; y por si no son habidos lo noticio á V. S. para que si lo tiene á bien se recomiende su captura por medio del boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años.—Astorga 11 de julio de 1844.—Andrés Rodriguez de Cela y Andrade.

Señas de Agapito Haro.

Edad 14 años, bastante alto y grueso segun su edad, pelo rojo, color blanco, nariz chata, viste chaqueta de algodon gris, pantalon de paño verde.

D. Manuel Criado Ferrer. Presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa de Ponferrada.

Por el presente hago saber: que con aprobación de S. E. la Diputación provincial, y bajo el plan de condiciones aprobado por la corporación, que se halla de manifiesto en la secretaría de la misma, se sacan á subasta varias obras que deben ejecutarse en la cárcel de esta villa presupuestadas en la cantidad de diez y siete mil rs.; cuyo primer remate tendrá efecto en estas salas consistoriales de 10 á 12 de la mañana del día 21 del corriente mes, y se anuncia al público para que llegue á noticia de los que gusten mostrarse licitadores. Ponferrada 7 de julio de 1844. — Manuel Criado Ferrer. — P. A. de la C., Ramon Valcarce Armesto, Secretario.

Comision especial de venta de Bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Anuncio n.º 63.

No habiéndose celebrado en la cabeza de partido del de la Bañeza la doble subasta de las fincas siguientes, segun dispone el artículo 15 de la Instrucción de 15 de setiembre de 1841, el Sr. Intendente de esta provincia se ha servido prorogar la misma por quince dias, señalando para su remate el dia 31 del actual en los mismos sitios que los anteriores y hora de 11 á 2 sirviendo de tipo la cantidad mayor.

Una heredad de 46 tierras de 108 fanegas un celemin y 2 cuartillos, y 11 viñas de 10 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos, con una bodega sin basijas que término de S. Adrian del Valle y Morilla perteneció á la fabrica del 1.º, lleva en renta Gregorio Blanco hasta 1846 por 564 rs. anuales, tasada en 17.600 rs. y capitalizada en 16.940 rs.

Otra id. de 3 tierras de 2 fanegas 5 celemines, y una viña de 6 celemines que término de S. Adrian perteneció á su rectoría, lleva Marcos Perez por igual tiempo en 30 rs. anuales, tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan en el concepto que dichas fincas son libres de todo gravámen y que su valor ha de ser satisfecho precisamente en dinero metálico y á 20 plazos de año cada uno. Leon 11 de julio de 1844. — Ricardo Mora Varona.

Anuncio n.º 64.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en 1.ª subasta el remate de las fincas siguientes, el Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo

de tipo la cantidad menor entre tasarian ó capitalizacion, el dia 7 de Agosto venidero en las salas consistoriales del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta capital y las de la de partido respectivas de 11 á 2 de su tarde.

Partido de Ponferrada.

Una heredad de 27 tierras de 35 fanegas 6 celemines, 7 prados de uno y $\frac{1}{2}$ carro y un balagar de yerba, una huerta de una fanega y un coto de castaños con 11 pies, que término de Castropodame perteneció á su rectoría se halla concluido el arriendo, y ha pagado en años anteriores 1.250 rs., capitalizada en 37.500 rs., y tasada en 15.016 rs.

Otra id. de 7 tierras de 4 fanegas 3 celemines, y 2 prados de 3 celemines, que término de Folgoso del Monte perteneció á la cofradía del mismo, lleva hasta 1845 Gregorio Mora en 160 rs. cada año, capitalizada en 4.800 rs., y tasada en 4.450.

Otra id. de 21 tierras de 12 fanegas 5 celemines un cuartillo, y 4 prados de uno y $\frac{1}{2}$ carro de yerba, que término de Santa Marina del Sil perteneció á su fabrica, lleva Esteban Gonzalez hasta id. por 436 rs., capitalizada en 13.080 rs., y tasada en 2.790 rs.

Otra id. de 15 tierras de 10 fanegas 5 celemines 2 cuartillos, 12 prados de 5 y $\frac{1}{2}$ carros 6 haces y uno y $\frac{1}{2}$ balagares de yerba, y un huerto de medio y medio, que término de Villar de las Trabieras perteneció á su rectoría, llevan Francisco Perez y Santiago Rodriguez hasta id. por 260 rs., anuales, capitalizada en 7.800 rs., y tasada en 5.450 rs.

Una tierra de 6 fanegas, y 3 prados de 13 carros de yerba, que término de Santa Leocadia pertenecieron á su rectoría, lleva hasta id. D. Francisco Alvarez en 465 rs. cada año, capitalizado en 14.850 rs., y tasado en 9.900 rs.

Partido de la Vecilla.

Una heredad de 3 tierras de 5 celemines, y 5 prados de 7 forcados de yerba, que término de Santa Lucia de Gordon perteneció á su fabrica, lleva hasta 1846 D. Joaquín Mediavilla por 72 rs. cada año, capitalizada en 2.100 rs., y tasada en 900 rs.

Partido de Valencia.

Otra id. de 2 tierras de 5 fanegas 4 celemines, que término de Cimanos de la Vega perteneció á la fabrica de S. Andrés de Benavente, lleva Juan Alonso hasta 1845 por 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada anuales, capitalizada en 5.261 rs., y tasada en 960 rs.

Partido de Leon.

Otra id. de 29 tierras de 40 fanegas 4 ce-

lemines, dos praderas regadas de 3 fanegas 4 celemines, y 3 partes de hera en las de renueva que término de esta ciudad perteneció á la colegiata de S. Isidro de esta ciudad, lleva hasta 1850 D. Mariano Sanchez por 5 fanegas de riego lo mismo de centeno, 2 carros de paja y 102 rs. vn., tasada en 19.170 rs., y capitalizada en 10 920 rs.

Otra id. de 19 tierras de 25 fanegas 8 celemines, y 15 prados de 11 carros 21 montones de yerba que término de Villaquilambre perteneció al cabildo catedral de esta ciudad lleva hasta noviembre próximo Francisco Fernandez por 600 rs. cada año, capitalizada en 18.000 rs., y tasada en 16.557 rs.

Un prado titulado el Vizcaino de dar 2 carros de yerba, cercado de hierro vivo y con riego al pie que término de Villarrodrigo y Villazulema perteneció al cabildo catedral de esta ciudad lleva hasta id. Luis Mendez por 160 rs. cada año, capitalizado en 4.800 rs., y tasado en 4.500 rs.

Una heredad de 3 tierras, y un prado de 14 fanegas, que término de Villaquilambre perteneció á id., llevan José Fernandez y compañeros hasta id. en 180 rs., capitalizada en 5.400 rs., y tasada en 5 960 rs.

Otra id. de 4 tierras de 9 fanegas 4 celemines, y 6 prados de 4 carros 3 montones de yerba que término de Santiago de las Villas perteneció á su fabrica y santuario de nuestra Señora del Rosario no estan arrendadas y han sido tasadas en 2.690 rs.

Otra id de 8 tierras de 5 fanegas 7 celemines, y 2 prados de 4 haces de yerba que término de id. perteneció á su rectoría no está arrendada y ha sido tasada en 375 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan en el concepto que dichas fincas estan libres de todo gravámen y que su valor se ha de satisfacer en dinero metálico y á 20 plazos de año cada uno. Leon julio 12 de 1844.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela elemental de instruccion primaria de la villa de Corullon, partido judicial de Villafranca del Bierzo, su dotacion consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres en esta forma 800 rs. en dinero metálico que son 200 cada trimestre y los 300 restantes en todo agosto en granos ó dinero, puede contar con casa segun se halla construida para este objeto y arreglada á las circunstancias del pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento antes del 24 de julio próximo cuyo dia será provista.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Prioro partido de Riaño con la dotacion de 1.100 rs. pagados por repartimiento entre los vecinos y la retribucion de dos cuartos mensuales los alumnos que saben leer, 3 los de escribir y 4 los de contar. Ademas se proporcionará al maestro casa gratuita para vivir y local para los niños; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al procurador síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo 20 dias despues de publicado este anuncio en el boletin oficial.

Habilitacion de las clases pasivas de guerra de la provincia.

Habiendo recibido la paga que en fines del mes último se me libró sobre la Depositaria de Ponferrada, no puedo dejar de publicarlo anunciándolo en el boletin para que llegue á noticia de los interesados á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por sus apoderados á cobrar las cantidades que les correspondan respectivamente; debiendo advertir que tengo elevada instancia á la superioridad solicitando le satisfaga á la tropa la mensualidad percibida anteriormente por los gefes y oficiales, en la cual están desmenuzados, y sería completa mi satisfaccion en participar igualmente un resultado favorable. Leon 4 de julio de 1844.—El Habilitado, Romualdo Tejerina.

AL CLERO.

Discursos del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Massillon, sobre los principales deberes de los eclesiásticos, traducidos nuevamente del francés por el presbítero D. Manuel José Rodriguez bachiller en sagrada Teología y derecho canónico.

Esta obrita, que en buena lógica debiera llamarse el *Mentor de los párrocos*, presenta á un eclesiástico reglas fijas, preceptos sólidos, en una palabra, no solamente cuanto hace relacion á su propia salvacion, si que tambien los deberes que tiene en sociedad con respecto á los homiures, y en particular á sus propias ovejas. En ella aprenderá á hacerse con aquel celo que nace de la caridad, distinto del indiscreto, que proviene del orgullo: á ser padre y no tirano de las almas que le han sido confiadas; á ser maestro y no verdugo de ellas. Sabrá presentar el vicio con los mas negros colores sin caer en el extremo de hacer ridícula la virtud. Su vida será un ejemplo luminoso de la bondad del Dios de las misericordias, cuyo ministerio le honra, y elevado sobre lo terreno, no podrá temer los dardos envenenados que quiera asestarle el mundo. Modesto sin bajeza, circunspecto sin una degradante humillacion, será todo para todos, haciendo á la vez respetable su alta mision á los hombres, cuya sociedad le es de todo punto indispensable.

Por otra parte dicha obrita ofrece una lectura dulce, seductora; y en medio de la sublimidad de sus conceptos, resaltan las demas dotes de la elocuencia suavizada con la union de la caridad tan familiar al grande Massillon.

El traductor espera que sus trabajos, á los que ha procurado juntar la economía del precio de la obra en obsequio de sus compañeros, merecerán una acogida favorable en la virtud del Clero: y se complace en la idea halagüeña de que, vaciadas las costumbres de los eclesiásticos en el modelo que nos traza el Espíritu divino por la pluma del Sr. Massillon, haremos ver al mundo que la nave de la Iglesia podrá sufrir las borrascas mas deshechas, pero que las

puertas del infierno jamás prevalecerán contra su fé. Constará de 7 tratados que componen un tomo en 8.º español. En Leon casa de D. Pedro Miñon, y en la Bañeza en la de D. Manuel José Rodríguez se venderá al módico precio de 7 rs. que apenas cubre los gastos de impresinn, y en las demas provincias remitido por el correo franco de porte, y encuadernado, con su elegante portada de papel de color á 9 rs.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

PROVINCIA DE LEON.

2.º TRIMESTRE DE 1844.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos que se han verificado en esta Provincia desde el dia 1.º de Abril hasta el 30 de Junio de 1844 por productos y cargas de los bienes del Clero Secular, segun resulta de los libros y asientos de intervencion de esta Contaduría á saber.

CARGO.	Papel		Metálico		Total	
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Existencia en fin del 1.º trimestre de 1844.	»		471 16		471 16	
Recaudado en el presente.	221.048	5	484.866	2	705.914	7
	221.048	5	485.337	18	706.385	23
DATA:						
Sueldos y asignaciones. {	Sueldo del Contador. 3.000		4.999 32		4.999 32	
	Asig. ^{on} alzada para escribientes. 1.999 32					
Honorarios. {	Por los del Adm. ^{or} principal. 7.839 10		17.682 9		17.682 9	
	Id. de los subalternos 7.195 2					
	Id. del Comis. ^{do} especial de ventas. 2.647 31					
Gastos de oficina. {	Por los de escritorio. 499 32		6.535 1		6.535 1	
	Correo. 1.901 3					
	Impresiones y libros. 4.134					
Gastos ordinarios.	Portes de granos.		629 30		629 30	
Idem.	Generales.		560		560	
Idem extraordinarios.	Por este concepto.		633		633	
Cargas de Justicia.	Por idem.		1.476		1.476	
Pases á otras depend. ^{as} . {	Caja Nacional. 221.048 5		175.489 31		396.538 2	
	Comisionada del Banco Español de San Fernando. 175.489 31					
Remesas á la Tesorería de Rentas.	»		277.220 27		277.220 27	
Total Data.	221.048	5	485.226	28	706.274	33
Idem Cargo.	221.048	5	485.337	18	706.385	23
Existencia para el 3.º trimestre siguiente.	»		110 24		110 24	

Leon 8 de Julio de 1844.—Antonino María Válgoma.